

810

RESISTENCIA, 08 ABR 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1681/2020, 1706/2020, 1822/2020; 1891/2020, 1/2021; 15/2021; 128/2021; 180/2021; 398/21; 540/2021; 690/2021; 792/21; la Resolución Conjunta N° 4/2021 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 280/21 y 303/21, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

Que en forma constante y periódica se efectúan diferentes diagnósticos, y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia, ya que por la situación dinámica que la misma presenta, las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos pertinentes;

Que desde el origen de la pandemia de Covid-19, se han detectado variantes del SARS-CoV-2 en diversos países, entre ellos, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la República de Sudáfrica y en la región debido a la nueva cepa detectada en la República Federativa de Brasil, la cual de acuerdo a estudios preliminares ha mostrado 2,5 (IC95 2,3-2,8) veces más transmisibilidad, comparada con las variantes previas circulantes y que esta variante es actualmente la preponderante;

Que en nuestro país, en las últimas semanas se ha observado un incremento en el número de casos y se han detectado nuevas variantes del SARS-CoV-2, que hicieron necesaria la ampliación de las medidas preventivas oportunamente prorrogadas y adoptadas en Nación y en la Provincia, como asimismo sus prórrogas y complementarias, en resguardo de la salud pública;

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir el Covid-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad disminuyendo la morbimortalidad;

Que, en consecuencia, contar con vacunas no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales;

Que por Resolución N° 2883/2020 del Ministerio De Salud se aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina" el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beza, Secretaria de Salud
Dirección de Control y Vigilancia
Secretaría Legal y Recursos

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese que las trabajadoras y los trabajadores de todas las jurisdicciones, organismos y reparticiones de la administración pública provincial, mayores de 60 años o pertenecientes a grupos de riesgo, se encuentran dispensados de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo, en el marco de la pandemia por Covid19 vigente.

Artículo 2º: Establécese que las y los agentes citados en el artículo anterior, que sean mayores de sesenta (60) años y/o que integren grupos de riesgo podrán ser convocados a efectuar la prestación de sus servicios laborales mediante la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo, siempre que el mismo sea factible y de acuerdo a las características del servicio que corresponda.

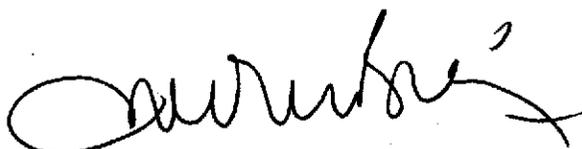
Artículo 3º: Determínese que, a efectos de minimizar factores de circulación viral y posibilidades de contraer la enfermedad, las autoridades de cada jurisdicción deberán establecer y/u organizar los planteles de trabajo. A tales fines podrán disponer entre las siguientes modalidades:

- a- **Teletrabajo:** A través de la sustitución de la mayor cantidad de trámites por vía digital con derivación de actividades a los hogares de los trabajadores, para ello podrá implementarse la digitalización de actuaciones administrativas, su escaneo y utilización a través de plataformas web (drive, nubes de almacenamiento de datos), la emisión de documentos digitalizados que permitan dinamizar y ejecutar acciones de teletrabajo desde sus hogares.

Esta modalidad deberá efectuarse conforme los siguientes parámetros:

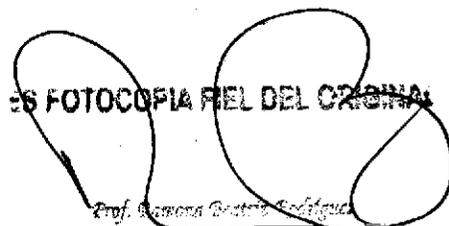
1. Considerar el trabajo remoto tan serio como el presencial.
 2. Definir con claridad los objetivos y metas esperados y a cumplir por el agente que hace uso de esta forma de trabajo, debiendo la autoridad en cada caso ejercer los controles del cumplimiento de los objetivos asignados.
 3. Establecer una rutina diaria.
 4. Tener un espacio propio donde trabajar.
 5. Mantener un esquema de comunicación con compañeros, equipo y superiores.
 6. Generar espacios y participación en actividades de capacitación en áreas de interés.
 7. Proponer ideas, proyectos o sugerencias
- b- **Turnos rotativos de trabajo presencial:** En este caso el personal que realiza su labor de modo presencial no podrá ser superior al 50% del total de cada área, oficina o repartición a fin de asegurar el distanciamiento social evitando aglomeración de personas en el espacio laboral.
- c- **Turnos alternados:** A fin de reducir la circulación y evitar los "horarios pico", podrán determinarse diferentes horarios de ingreso/egreso del personal durante la jornada laboral.

Los responsables a cargo de cada uno de los planteles de trabajo deberán arbitrar todos los medios necesarios a fin de asegurar el distanciamiento, el cumplimiento de las



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Mariana Castro Rodríguez
Directora General
Decisión, Contratación y Gestión de Recursos
Provincia del Chaco

medidas de higiene, el uso correcto de mascarillas o barbijo, y las demás medidas de bioseguridad, dentro del ámbito laboral.

Artículo 4°: Dispóngase que a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, el personal comprendido en el primer párrafo del Artículo 1° que hubiera recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la Covid-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos los catorce (14) días de la inoculación, podrán ser convocados a prestar las tareas de manera presencial, de acuerdo los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Los agentes públicos de las aéreas de Salud Pública y Fuerzas de seguridad, que se encontraban dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 7° del presente.

Artículo 6°: Los agentes públicos convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación, u hayan optado por no inocularse.

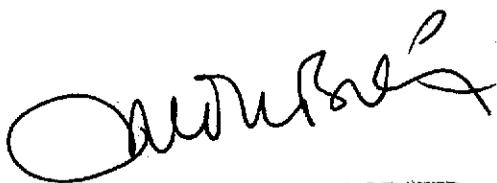
Artículo 7°: Exceptuase a los agentes públicos, de lo previsto por los artículos 4° y 5° del presente Decreto, a las Personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días). Quedan comprendidos, además, pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.; con tumor de órgano sólido en tratamiento.

Artículo 8°: Determinése que en las restricciones establecidas en el Anexo al Decreto 792/21 en lo que respecta al apartado de reuniones y eventos no se encuentran comprendidas las actividades desarrolladas en los ámbitos laborales e institucionales en la esfera de los tres poderes del Estado y en las actividades habilitadas del sector privado y/o comercial, debiendo asegurarse en el desarrollo de las mismas, el cumplimiento efectivo de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.

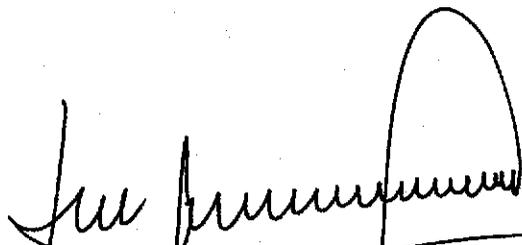
Artículo 9°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **810**

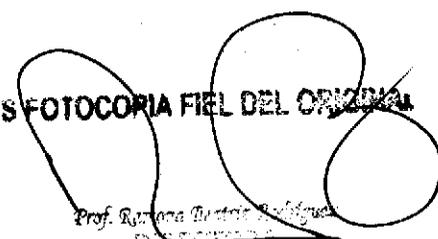


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
D. ...
Decisión ...